

## TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

En Madrid, a 20 de enero de 2009

### CIRCULAR INFORMATIVA N° 0156/09.

**ASUNTO: NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA POR LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y FINANCIERAS.**

#### I.- INTRODUCCIÓN

El pasado día 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, la **Ley 16/2008 de 23 de diciembre de medidas fiscales y financieras**.

En la misma se introducen una serie de novedades en el régimen de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En concreto se refieren a:

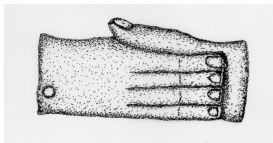
1. Los Órganos de Contratación (**artículo 45**).
2. Los Contratos Menores (**artículo 46**).
3. Los Expedientes de Tramitación Anticipada (**artículo 47**).

#### II.- LOS CONTRATOS MENORES

De acuerdo con el **artículo 45** de la Ley que comentamos, son contratos menores aquellos que no exceden de la cuantía determinada en la **Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público**, y por tanto, para el contrato de suministro, aquellos que no superen los **18.000 euros**.

Los trámites requeridos para la tramitación de estos expedientes en la Generalitat de Catalunya son los siguientes:

- a) El certificado de la existencia de un crédito adecuado y suficiente.
- b) La aprobación del gasto.
- c) La incorporación de la factura correspondiente.



## TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

### III.- LOS EXPEDIENTES DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Son expedientes de tramitación anticipada aquellos en los que la prestación contratada se ha de ejecutar en el ejercicio siguiente a aquél en el que se ha adjudicado el expediente o formalizado el contrato.

De acuerdo con el **artículo 47** de la Ley que comentamos, para su tramitación es necesaria la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el compromiso del gasto en el ejercicio presupuestario en el que la prestación se va a ejecutar.

Este hecho tienen que acreditarlo los órganos de contratación de la Generalitat mediante el registro contable en el sistema de comptabilitat corporativ de la Generalitat de la reserva de crédito del gasto anticipado.

En estos casos el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato ha de hacer constar que la adjudicación se somete a la condición supersiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente en el que se ha de ejecutar.

De esta forma, aún cuando este adjudicado, puede suceder que finalmente el contrato no se ejecute por no existir crédito para hacer frente al mismo.